



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 608 2280273

Purificación, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declaración unión marital de hecho.
Demandante: Nubia Esperanza Pacheco González
Demandado: Cayetano Mendoza Hernández
Radicación: 73-585-31-84-001-2021-00188-00.

Por haber sido subsanada en oportunidad y acorde a los requerimientos efectuados en auto de fecha 6 de diciembre de 2021, de conformidad con el inciso 2, numeral 7 de artículo 90 del Código General del Proceso se **RESUELVE:**

Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y constitución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por Nubia Esperanza Pacheco González, contra Cayetano Mendoza Hernández.

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido de este auto a la demandada y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándoles a la demandada en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial- si a bien lo tiene- le empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación de la demanda deberá ser remitida al correo electrónico j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co lo que deberá acreditar la demandada al juzgado para el control de términos respectivos.

Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta ciudad, con el fin de que se envíe el registro civil de nacimiento del demandado Cayetano Mendoza Hernández, a costa de la parte demandante. Librese oficio.

Se recuerda a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone enviar a los demás sujetos procesales “a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”, el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.

Se informa a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de las providencias que se dictan por parte de este juzgado (salvo los trámites que tengan reserva legal) podrán consultarse en el sitio web dispuesto para esta célula judicial en la página oficial de la Rama Judicial. El link para acceder en forma directa es el siguiente: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-purificacion>

NOTIFÍQUESE

Ana Lucia Gelvez Téllez

ANA LUCIA GELVEZ TÉLLEZ
JUEZ.